



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

Subgrupo 03 - Producción de hielo y cámaras de frío

Aviso N° 6705/011 publicado en Diario Oficial el 18/03/2011

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Luis Romero

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 24 de enero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”**, Subgrupo 03: “**Producción de Hielo y cámaras de frío**”, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo**: Tec. RR.LL Valeria Charlone y Dra. Valentina Egorov; **Delegados Empresariales**: Gustavo Gazzano y el Dr. Raul Damonte; y **Delegados de los Trabajadores** en representación de la Unión de Trabajadores del Frío, los Sres. Luis Antúnez, William Moreno, Alberto Machado y,

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al segundo ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 24 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el numeral QUINTO del referido convenio colectivo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2011, es del **4,55%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (Centro de la Banda) del BCU para el período 01/01/2011-30/06/2011: 2,5%.
- B) Por concepto de crecimiento del sector: 2%.

Fórmula de ajuste de salarios: $1,025 \times 1,02 = 1,0455$ (4,55%).

El ajuste a ser aplicado es del **4,55%**.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 1 “Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”, Subgrupo 03: “Producción de Hielo y cámaras de frío”, con vigencia desde el 1º de enero de 2011, serán los siguientes:

Grado	Cargo	MINIMO \$ MENSUAL	Calculo	MINIMO \$ JORNAL
1		6469,10	32,35	258,76
2	Peón común, Sereno	7832,46	39,16	313,30
3	Peón calif.- Portero administrativo	8751,91	43,76	350,08
4	Estibador, chofer esp., Ayud. Maquinista	9899,76	49,50	395,99
5	M. Ofic.- Rec. Exp. Mer- Chofer autolev	10957,14	54,79	438,29
6	Oficial, Maquinista segunda	12074,22	60,37	482,97
7	Oficial elect. Calific. Maquinista 1a.	13192,29	65,96	527,69

Leída que fue la presente se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.